

2.º Que la Dirección de este centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del mismo, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar, asimismo cuando el Colegio sea clausurado, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Rijún», establecido en el bloque segundo, portal primero, piso bajo izquierda, de la Colonia de San José de Valderas, de Alcorcón (Madrid), por don Saturnino Rivas Junco.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Saturnino Rivas Junco en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Rijún», establecido en el bloque segundo, portal primero, piso bajo izquierda, en Alcorcón (Madrid), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Alcorcón y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Rijún», establecido en el bloque segundo, portal primero, piso bajo izquierda, en la Colonia de San José de Valderas, en Alcorcón (Madrid), por don Saturnino Rivas Junco, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de

50 alumnos, todos de pago, que estará regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle de Santa Teresa, número 5, en San Pedro de Gavá (Barcelona), por doña María Eugenia Marrugat Ramón.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Eugenia Marrugat Ramón, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle de Santa Teresa, número 5, en San Pedro de Gavá (Barcelona), y del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de San Pedro de Gavá y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado Sagrado Co-

razón de Jesús, establecido en la calle de Santa Teresa, número 5, en San Pedro de Gava (Barcelona), por doña María Eugenia Marrugat Ramón, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos con matrícula máxima de treinta alumnos, todos de pago, y otra unitaria de niñas y cultura general, con matrícula máxima de treinta y cinco alumnas, respectivamente, todas de pago; que estarán a cargo de doña María Alonso Leal y de la citada Directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio sea clausurado, ya por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1960.—El Director general, J. Tená.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Tarragona por la que se convoca subasta pública para adjudicar diversas obras.**

En ejecución de Resolución adoptada en el día de la fecha, Esta Junta Provincial ha resuelto convocar segunda subasta pública para la adjudicación de las siguientes obras:

Primera. Construcción de tres Escuelas unitarias en García.

Presupuesto de contrata: 453.635,83 pesetas.  
Colaboración municipal: 50.000 pesetas.

Segunda. Construcción de dos Escuelas unitarias en Nulles.

Presupuesto de contrata: 319.516,37 pesetas.

Tercera. Construcción de dos Escuelas unitarias en Santa Oliva.

Presupuesto de contrata: 320.702,91 pesetas.  
Colaboración municipal: 40.000 pesetas.

Cuarta. Construcción de dos Escuelas unitarias en Solivella.

Presupuesto de contrata: 314.911,59 pesetas.

Quinta. Construcción de dos Escuelas unitarias en Vifols y Archs.

Presupuesto de contrata: 320.582,99 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, en la Delegación Administrativa del Ministerio de Educación Nacional, calle de San Agustín, 19, segundo, donde se encuentran de manifiesto los respectivos proyectos y pliegos de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho oficial del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, Presidente de esta Jefatura, a las doce horas del décimo día hábil contado desde el siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán presentadas en pliego cerrado y firmado por el licitador; la documentación reglamentaria y el resguardo de fianza provisional correspondiente al 0,5 por 100 (medio por ciento) del respectivo presupuesto se presentará aparte en sobre abierto.

Si aparecieran dos o más proposiciones de igual cuantía se practicará licitación por pujas a la llana, conforme a lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

El adjudicatario se obliga a aceptar la colaboración que en cada caso se determina, ofrecida por los respectivos Ayuntamientos en prestaciones personales y acarreos.

*Modelo de proposición*

Don ....., con domicilio en ....., se comprometo a ejecutar las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en el Ayuntamiento de ..... por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, que supone una baja del ..... por 100 sobre el importe del presupuesto de contrata, todo ello de acuerdo con las condiciones fijadas en el correspondiente pliego, se comprometo expresamente a aceptar la colaboración municipal en prestaciones personales y acarreos fijada en la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Tarragona, 15 de septiembre de 1960.—El Secretario, Ramón Mozo López.—3.228.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de septiembre de 1960 por la que se autoriza a la Empresa «Minas de Almadén» a constituir una Mutualidad Laboral propia con la denominación de «Mutualidad Laboral del Establecimiento Minero de Almadén», quedando obligada a inscribirla en el Registro Oficial del Mutualismo Laboral.*

Ilmo. Sr.: La Reglamentación de Trabajo de las Minas de Almadén, aprobada por Orden de 22 de julio de 1948, disponía en su capítulo IX la creación de un régimen de previsión laboral en el Establecimiento Minero de Almadén y señalaba que dicho régimen podría ser desarrollado bien mediante la incorporación de la Empresa y de su personal a cualquiera de las Instituciones existentes, o bien mediante la constitución de una Mutualidad Laboral propia. En virtud de la Orden de 31 de marzo de 1951 se determinó que el Establecimiento Minero de Almadén y sus trabajadores quedaban encuadrados en la Mutualidad Laboral de Minas Metálicas. Simultáneamente, y para respetar las condiciones especiales fijadas por la Reglamentación de Trabajo, el Servicio de Mutualidades Laborales aprobó un Reglamento del Régimen de Previsión de esta Empresa por Resolución de 23 de octubre de 1951, modificada posteriormente por la de 1.º de febrero de 1955, como consecuencia de las innovaciones que había venido a introducir el Reglamento General del Mutualismo Laboral, aprobado en 10.º de septiembre de 1954. Por último, y como resultado de un recurso interpuesto por el Establecimiento Minero de Almadén contra la segunda de las Resoluciones que se acaban de citar, este Ministerio, en su acuerdo de 11.º de marzo de 1955, decidió segregarse a la Empresa de la Mutualidad Laboral de Minas Metálicas y autorizarla a constituir una Mutualidad Laboral propia, con arreglo a determinadas bases y a lo previsto en los artículos 249 y siguientes del Reglamento General del Mutualismo Laboral.